

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 31604
- Código de verificación: 82526792325
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2025-201 "CARACTERIZACIÓN ESTUARINA"

AUTORIZA A INGENIERÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL FARO VERDE LIMITADA
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-359**

FECHA: **12/05/2025**

VISTO: Lo solicitado por Ingeniería y Gestión Ambiental Faro Verde Limitada, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2025-086, de fecha 12 de febrero de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2025-201, de fecha 10 de abril de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CARACTERIZACIÓN ESTUARINA, ASOCIADA AL ESCAPE DE SALMONES DEL CENTRO DE CULTIVO HUITO I, REGIÓN DE LOS LAGOS**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; la Ley 21532 y la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.F.L. Nº 5, de 1983; los D.S. Nº 264 de 1988 y Nº 461 de 1995 y los D. Ex Nº 35 de 2013, Nº 185 y Nº 213, ambos de 2024, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Ingeniería y Gestión Ambiental Faro Verde Limitada, presentó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**CARACTERIZACIÓN ESTUARINA, ASOCIADA AL ESCAPE DE SALMONES DEL CENTRO DE CULTIVO HUITO I, REGIÓN DE LOS LAGOS**"

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ingeniería y Gestión Ambiental Faro Verde Limitada, R.U.T. 76.786.245-8, con domicilio en Portal del Maipo N° 03780, casa 108, Temuco, Región de la Araucanía correo electrónico jzamorano@faroverde.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"CARACTERIZACIÓN ESTUARINA, ASOCIADA AL ESCAPE DE SALMONES DEL CENTRO DE CULTIVO HUITO I, REGIÓN DE LOS LAGOS"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en caracterizar una matriz íctica a fin de evaluar los efectos ambientales derivado del escape de salmón Coho.

3.- La pesca de investigación se autoriza desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2025 y se desarrollará en:

Región	Comuna	Localidad	Cuerpo de agua
Los Lagos	Calbuco		Estero Huito
			Estero Putún
			Estero Rulo 1
			Estero Rulo 2
			Canal Huito
			Canal Caicaen
			Canal Quihua
			Canal San Antonio

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a:

a.- Al muestreo con retención permanente, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fauna Íctica	Red de enmalle	Redes de monofilamento de distintas de 2 a 4 pulg y de ½ a 1 1/2 pulg de luz de malla, con largo de relinga de 100 metros y una altura de red de 4 a 6 metros. El despliegue de la red se realizará en una marea diurna y una nocturna por 6 a 10 días de campaña y por un periodo de tiempo de calado de 6 horas continuas con revisión periódica.

b.- Al muestreo con retención permanente, según el siguiente detalle de especies:

Especie	Nombre común	Cantidad (kg)	Número de ejemplares
<i>Eleginops maclovinus</i>	Róbalo	200	400
<i>Trachurus murphyi</i>	Jurel	200	400
<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmón Coho	600	200
<i>Odontesthes regia</i>	Pejerrey	100	500
<i>Engraulis ringens</i>	Anchoveta	100	500

c.- Al muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle de especies:

Especies	Nombre común	Medida de Administración a exceptuar	Acto administrativo
<i>Eleginops maclovinus</i>	Róbalo	No aplica	
<i>Trachurus murphyi</i>	Jurel	No aplica	
<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmón Coho	No aplica	
<i>Odontesthes regia</i>	Pejerrey	No aplica	
<i>Engraulis ringens</i>	Anchoveta	Veda Biológica	D. Ex. 35/2013

La cuota de Jurel debe ser descontada de la cuota de investigación reservada mediante, Decreto Exento Folio DEXE202400213 del 31 de diciembre del 2024.

La cuota de Anchoveta debe ser descontada de la cuota de investigación reservada mediante, Decreto Exento Folio DEXE202400185 del 17 de diciembre del 2024.

d.- Al muestreo con retención temporal, mediante pesca eléctrica de las especies, Puye (*Galaxias maculatus*), Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) y Peladilla (*Aplochiton cebra*).

5.- La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación.
- La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como personas responsables de la presente pesca de investigación a don José Zamorano Parraguez, R.U.T. N° 11.646.795-K, con el mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información adjunta en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
José Zamorano Parraguez	11.646.795-K	Ingeniero en acuicultura	Jefe del proyecto
Dionisio Villa Ortiz	13.071.650-4	Ingeniero en acuicultura	Muestreador

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.